

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la utilización de Terrenos y Edificaciones del Cementerio Municipal, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los periodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

El pago se hará efectivo en el momento de su solicitud.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa. — El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO, DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS O SUMINISTROS

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

1.— Cuando se utilice el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por Empresas explotadoras de servicios o suministros, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el uno y medio por cien de los ingresos brutos sin deducción alguna, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de esta Ciudad dichas Empresas.

2.— La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la utilización del Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas Municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios o Suministros, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada hasta que se presente la baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Las empresas explotadoras de servicios de suministros presentarán cada trimestre natural y dentro de los veinte días siguientes, declaración en el Ayuntamiento de los ingresos obtenidos por la facturación sujeta a los precios públicos. El primer trimestre de cada año presentarán la liquidación definitiva de los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio anterior.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial. Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de este precio público será el día 30 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre por las liquidaciones correspondientes al trimestre anterior.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 22 de Octubre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

Contra dichos acuerdos, podrá interponerse, de conformidad con los

arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación definitiva de modificaciones diversas Ordenanzas Municipales III.C.3326

No habiéndose presentado reclamación, durante el periodo de treinta días de exposición pública, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del día 28 de Septiembre de 1992 en el que aprobaron provisionalmente la modificación de las Ordenanzas denominadas:

- Ordenanza Fiscal, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua.
- Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las piscinas municipales.
- Ordenanza reguladora del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

Queda elevado a definitivo el acuerdo de modificación susodicho, de la siguiente forma:

a) Ordenanza Fiscal, Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles. Se modifica únicamente la fijación del tipo de gravamen sobre los bienes de naturaleza urbana, que será el 0,80%.

b) Ordenanza Fiscal, Reguladora de la tasa de recogida de basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Se modifica el art. 4º únicamente en lo referente a Tarifas, quedando establecidas las siguientes:

— Vivienda	4.935 ptas.
— Restaurantes y bares/Rst.	31.173 ptas.
— Industrias	13.757 ptas.
— Bares y Cafeterías	21.042 ptas.
— Ultramarinos 1ª	21.042 ptas.
— Ultramarinos 2ª	13.757 ptas.
— Comercios	13.757 ptas.

c) Ordenanza Fiscal, Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Se modifica el art. 11 en lo referente al párrafo final, que se suprime y se añade: d) de 500.000 ptas. en adelante la tarifa queda fijada en el 1%.

d) Ordenanza Fiscal, Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

Se modifica el art. 6, B) y C) en lo referente únicamente a la tarifa, que pasa de 2.500 pts. a 3.000 pts.

e) Ordenanza Reguladora, del precio público por suministro de agua. Se modifica del art. 5, lo referente a tarifas del tenor siguiente:

- Coste fijo mantenimiento trimestral de 415 pts., se pasa a 450 pts.
- Cuota mínima trimestral de 450 pts., se pasa a 500 pts.

f) Ordenanza Reguladora, del precio público por utilización de las piscinas municipales.

Se modifica únicamente el art. 4 referente a la cuantía de las tarifas, de los abonos, quedando del tenor siguiente:

INFANTILES	2.000 Pts.
ADULTOS	3.000 Pts.
JUBILADOS	1.100 ptas.

g) Ordenanza Reguladora, del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

Se modifica el art. 5, quedando como sigue: La cuota por cada vado será de 2.100 pts. anuales o fracción de año.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1993.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Fuenmayor, a 1 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

Arturo Ibáñez Torres, Secretario del Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja). Certifico: que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 1992, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

- Modificación Ordenanzas varias:
- Ordenanza fiscal, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias